



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00301 00
EJECUTANTE : **MARÍA ALEJANDRA AGUDELO ARDILA Y OTROS**
EJECUTADO : **MUNICIPIO DE LA URIBE – META Y CORPORACIÓN FE Y ALEGRÍA EN LIQUIDACIÓN**
MEDIO DE CONTROL : **EJECUTIVO**
TIPO PROVIDENCIA : **AUTO SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21**

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial, por los señores María Alejandra Agudelo Ardila y otros en contra del Municipio de La Uribe – Meta, por la cual solicitan:

“PRIMERO: Se libre mandamiento de Pago en contra del **MUNICIPIO DE URIBE – META y CORPORACION FE Y ALEGRIA** por las siguientes sumas de dinero y a favor de las siguientes personas así:

- a. Para **MARIA ALEJANDRA AGUDELO ARDILA**, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$ 431.117.389.00)**, por concepto de Perjuicios Materiales – lucro cesante, Perjuicios Morales y Daño a la Salud.
- b. Se condene, liquide y haga efectivo los intereses comerciales moratorios a partir del día 12 de agosto de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo ordena el artículo 177 del C.CA.
- c. Para **MARIA LICIRA ARDILA AGUIRRE**, la suma **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$90.852.600)**, Por concepto de perjuicios morales.
- d. Se condene, liquide y haga efectivo los intereses comerciales moratorios a partir del día 12 de agosto de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo ordena el artículo 177 del C.CA.
- e. Para **JOSE DANILO AGUDELO ARDILA**, la suma **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$90.852.600)**, Por concepto de perjuicios morales.
- f. Se condene, liquide y haga efectivo los intereses comerciales moratorios a partir del día 12 de agosto de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo ordena el artículo 177 del C.CA.
- g. Para **LEIDY JOHANA AGUDELO ARDILA**, la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 45.426.300)**, Por concepto de perjuicios morales.
- h. Se condene, liquide y haga efectivo los intereses comerciales moratorios a partir del día 12 de agosto de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo ordena el artículo 177 del C.CA.
- i. Para **HELENA PATRICIA AGUDELO ARDILA**, la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 45.426.300)**, Por concepto de perjuicios morales.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- j. Se condene, liquide y haga efectivo los intereses comerciales moratorios a partir del día 12 de agosto de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo ordena el artículo 177 del C.CA.*
- k. Para **JOSE DANILO AGUDELO ARDILA**, la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 45.426.300)**, Por concepto de perjuicios morales.*
- l. Se condene, liquide y haga efectivo los intereses comerciales moratorios a partir del día 12 de agosto de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo ordena el artículo 177 del C.CA.*
- m. Para **JAIME ANDRES ARDILA AGUIRRE**, la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 45.426.300)**, Por concepto de perjuicios morales.*
- n. Se condene, liquide y haga efectivo los intereses comerciales moratorios a partir del día 12 de agosto de 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo ordena el artículo 177 del C.CA.*

SEGUNDO: Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados”.

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 29 de la Ley 2080 de 2021 y en el artículo 298 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue recepcionada en el correo electrónico del Juzgado el día 22 de febrero de 2023, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar está determinado por la sentencia de primera instancia proferida el 6 de junio de 2019 por el Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio y por la sentencia de segunda instancia emitida el 19 de marzo de 2021 por el Tribunal Administrativo de Arauca, dentro del proceso radicado 50001 33 31 006 2011 00402 00, acompañados de su respectiva constancia de ejecutoria, documentos que a la luz de lo reglado en el numeral 1º del artículo 297 del C.P.A.C.A, constituyen título ejecutivo y que cumplen con los requisitos de fondo exigidos por el artículo 422 del C.G.P., pues la obligación así demostrada es clara, porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia, es además expresa en cuanto consiste en pagar una suma de dinero liquidable en los términos de la misma, y finalmente, es actualmente exigible.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho librará mandamiento de pago a favor de: i) La señora María Alejandra Agudelo Ardila por la suma de \$431.117.389 correspondientes a pago de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, morales y daño a la salud; ii) La señora María Liciria



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ardila Aguirre, por la suma de \$90.852.600 correspondientes a pago de perjuicios morales; iii) El señor José Danilo Agudelo Gutiérrez por la suma de \$90.852.600 correspondientes a pago de perjuicios morales; iv) La señora Leidy Johana Agudelo Ardila por la suma de \$45.426.300 correspondientes a pago de perjuicios morales; v) La señora Helena Patricia Agudelo Ardila por la suma de \$45.426.300 correspondientes a pago de perjuicios morales; vi) El señor José Danilo Agudelo Ardila por la suma de \$45.426.300 correspondientes a pago de perjuicios morales; vii) El señor Jaime Andrés Ardila Aguirre por la suma de \$45.426.300 correspondientes a pago de perjuicios morales; viii) Por los intereses moratorios, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el día 12 de agosto de 2021 (fecha de la ejecutoria), hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los señores Maria Alejandra Agudelo Ardila, Maria Liceria Ardila Aguirre, José Danilo Agudelo Gutiérrez, Leidy Johana Agudelo Ardila, Helena Patricia Agudelo Ardila, José Danilo Agudelo Ardila y Jaime Andres Ardila Aguirre en contra del Municipio de La Uribe – Meta y de la Corporación Fe y Alegría en Liquidación, a fin de que procedan dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, pagar:

1. A la señora María Alejandra Agudelo Ardila la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$431.117.389), por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, perjuicios morales y daño a la salud.
2. A la señora María Liceria Ardila Aguirre, la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600), correspondientes a pago de perjuicios morales.
3. Al señor José Danilo Agudelo Gutiérrez la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$90.852.600), correspondientes a pago de perjuicios morales.
4. A la señora Leidy Johana Agudelo Ardila la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300) correspondientes a pago de perjuicios morales.
5. A la señora Helena Patricia Agudelo Ardila la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300) correspondientes a pago de perjuicios morales.
6. Al señor José Danilo Agudelo Ardila la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300) correspondientes a pago de perjuicios morales.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

7. Al señor Jaime Andrés Ardila Aguirre la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300) correspondientes a pago de perjuicios morales.
8. Los intereses moratorios por las sumas determinadas en los numerales uno a siete, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de las sumas debidas en el asunto, transcurre desde el día 12 de agosto de 2021 (fecha de la ejecutoria), hasta el momento en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al señor Alcalde del municipio de La Uribe – Meta y al Gerente de la Corporación Fe y Alegría en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Notificar personalmente el mandamiento de pago al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA XIOMARA MELO MORENO

Juez